



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 del programa de trabajo para el noveno período de 90 días (S/2003/995, anexo), por la presente se distribuye, para su examen por los miembros del Consejo, el informe adjunto de la Presidencia del Comité contra el Terrorismo sobre los problemas con que tropiezan los Estados y el Comité en la aplicación de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).



Anexo

Informe de la Presidencia del Comité contra el Terrorismo sobre los problemas registrados en la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Índice

- Introducción
- I. Marco jurídico
- II. Dificultades de los Estados para aplicar la resolución
 - A. Financiación del terrorismo
 - B. Competencia de los tribunales
 - C. Ratificación sin medidas coercitivas
 - D. Vínculos entre el terrorismo y la delincuencia
 - E. Vínculos entre el terrorismo y el transporte ilícito de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales
- III. Asistencia técnica
- IV. Coordinación y cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales
- V. Estructura y procedimiento del Comité contra el Terrorismo
 - A. Procedimientos del Comité contra el Terrorismo
 - B. Responsabilidad financiera
 - C. Política de comunicaciones
 - D. La Presidencia
 - E. La Mesa
 - F. La Secretaría
 - G. Los expertos
- VI. Conclusiones generales

Introducción

El presente informe es resultado del compromiso contraído por la Presidencia del Comité contra el Terrorismo en el programa de trabajo para el noveno período de 90 días del Comité (apartado b) del párrafo 2). En él se pretende dar cuenta de los problemas registrados por el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros en la aplicación de la resolución 1373 (2001).

Aunque el informe es presentado por la Presidencia y, por consiguiente, está sujeto a su juicio y su responsabilidad, el Presidente del Comité contra el Terrorismo ha celebrado varias reuniones con los Estados miembros del Comité a fin de elaborar un informe en que se tenga en cuenta la opinión compartida de todos los miembros del Comité.

I. Marco jurídico

La resolución 1373 constituye un hito en la lucha internacional contra el terrorismo, ya que en virtud de ella se han creado obligaciones formales para los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas, y tiene además el objetivo ambicioso de elevar el nivel medio de la actuación de los gobiernos en la lucha contra el terrorismo en todo el mundo. La resolución abarca una gran variedad de ámbitos y ha sido complementada por las declaraciones ministeriales adjuntas a las resoluciones 1377 y 1456 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Con esas resoluciones, el Consejo de Seguridad ha establecido un vínculo estrecho entre la lucha contra el terrorismo y otras prioridades de las Naciones Unidas. Un aspecto especialmente importante es que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas que tomen para luchar contra el terrorismo se ajustan a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, y han de adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, especialmente el derecho relativo a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

Desde el establecimiento del Comité contra el Terrorismo, su labor se ha intensificado y los datos acumulados han aumentado hasta el punto de que entre ellos figuran no sólo numerosos informes con información y medidas legislativas diversas tomadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución, sino también las actividades de enlace con organizaciones internacionales y regionales que engloban la recopilación de información sobre su propia labor, programas, medidas e inquietudes en materia de lucha contra el terrorismo. Por tanto, en la actualidad el Comité posee un gran número de medidas e información relacionadas entre sí en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, y puede acceder a ellas con rapidez. Por ejemplo, en la resolución 1373 se señaló la relación entre el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y la delincuencia transnacional organizada, por un lado, y el terrorismo por otro. No obstante, la práctica del Comité ha demostrado que las medidas de lucha contra el terrorismo relativas a esos ámbitos están muy relacionadas con las medidas de lucha contra el terrorismo que figuran en la resolución y son inseparables de ellas.

II. Dificultades de los Estados para aplicar la resolución

A. Financiación del terrorismo

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la prevención y represión de la financiación del terrorismo es un elemento decisivo para privar a los grupos terroristas de un medio esencial para cometer sus delitos. No obstante, la aplicación de esa obligación básica que figura en la resolución tiene el efecto de imponer nuevas cargas en las instituciones bancarias y las profesiones financieras. En determinados casos, algunos Estados arguyen que la existencia de leyes para luchar contra el blanqueo de dinero basta para prevenir la financiación del terrorismo. Sin embargo, en las medidas para luchar contra el blanqueo de dinero no se tienen suficientemente en cuenta las transferencias de fondos procedentes de actividades terroristas, que tienen características diferentes de los procedentes de otras actividades de carácter delictivo (por ejemplo, puede que su procedencia sea legal). La lucha contra la financiación del terrorismo debe abarcar el blanqueo del dinero, pero ha de incluir también medidas concretas en que se tenga en cuenta el carácter específico de ese problema.

Por consiguiente, la labor para prevenir la financiación del terrorismo se ve mermada por la falta de transparencia de las transacciones financieras internacionales y la debilidad de la legislación nacional para impedir la entrada de dinero procedente de actividades delictivas. Como se señala en el párrafo 4 de la resolución, la situación es idéntica en todos sus aspectos a la reutilización de fondos procedentes de las principales actividades de tráfico (de drogas, armas, obras de arte y materiales peligrosos) y corrupción. Para mejorar la situación será preciso un esfuerzo considerable de la comunidad internacional.

También debemos tener presente que, aunque todo el sistema bancario esté protegido frente a las transacciones relacionadas directa o indirectamente con el terrorismo, ello no bastará para impedir que los terroristas tengan acceso a otras fuentes de financiación. Las medidas destinadas a aumentar el control del Estado sobre el sistema de financiación ilegal o incluso informal deberían considerarse complemento esencial de los reglamentos bancarios actuales.

La identificación y la congelación de fondos relacionados con actividades terroristas constituyen una obligación en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución, y hacen necesario que los Estados dispongan de mecanismos administrativos o judiciales para bloquear los fondos de procedencia delictiva con carácter de urgencia. Debería ser posible que la “congelación” se ordenara por iniciativa de las autoridades competentes, el Consejo de Seguridad o a petición de un tercer Estado. A menudo ocurre que en la legislación nacional de los Estados no figuran disposiciones de ese tipo, y han de tomarse medidas para crear esos mecanismos. Del mismo modo, en muchos países sigue sin resolverse la cuestión de los procedimientos para incautarse de los activos terroristas, especialmente en lo que respecta a los procedimientos de asistencia judicial internacional mutua.

Determinadas asociaciones sin fines de lucro han sido utilizadas por terroristas para difundir propaganda terrorista o recolectar fondos que se desvían en beneficio de los grupos terroristas. Esas asociaciones son especialmente difíciles de controlar, tanto por motivos técnicos (el sector es, por naturaleza, informal) como por motivos políticos (un mayor control de las asociaciones se considera una restricción de las

libertades públicas). De hecho, apenas existe supervisión alguna de las finanzas, las estructuras y las actividades de las asociaciones en el contexto de los requisitos de lucha contra el terrorismo. Algunas organizaciones internacionales han formulado recomendaciones al respecto, que deberían hacerse llegar a los Estados, a raíz de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución.

B. Competencia de los tribunales

En los apartados c) y e) del párrafo 2 de la resolución se obliga a los Estados a enjuiciar a todos los responsables de cometer actos terroristas, con independencia del lugar donde se hayan cometido. Esa medida tiene por objeto garantizar que los terroristas no tengan donde refugiarse, dado que todos los Estados tendrán competencia para juzgarlos o extraditarlos. Sin embargo, algunos Estados han mostrado una cierta renuencia a introducir ese mecanismo en su legislación, por lo que entre los métodos utilizados para lograr ese objetivo figura la ratificación generalizada de los convenios de lucha contra el terrorismo, a fin de crear una red de cooperación internacional y mecanismos institucionales para la asistencia mutua y la extradición. La ratificación de los convenios internacionales por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas es, por ende, un objetivo prioritario para que el Comité contra el Terrorismo pueda llevar a cabo su labor. Otro método fundamental para crear una red de cooperación internacional es que todos los Estados cuenten con leyes de asistencia mutua en cuestiones penales.

C. Ratificación sin medidas coercitivas

Por los motivos expuestos, la ratificación universal de los convenios internacionales de lucha contra el terrorismo es una forma importante de ampliar las actividades en ese ámbito, como se indica en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución. En 2001 se registró un impulso significativo en cuanto a la ratificación de instrumentos internacionales, y muchos países han pasado a ser partes en los principales convenios, aunque sigue habiendo importantes disparidades regionales. No obstante, los informes presentados al Comité revelan que demasiados países ratifican esos convenios sin adoptar después medidas internas para obligar a su cumplimiento, sin las cuales esos convenios no tienen efecto práctico. Deben existir mecanismos de seguimiento, mediante programas de asistencia técnica o como parte de la labor del Comité contra el Terrorismo, para supervisar la pertinencia y la eficacia de la aplicación de esos convenios.

D. Vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada

La delincuencia organizada y el terrorismo son dos caras de la misma moneda. Las manifestaciones de estos dos tipos de delincuencia son a menudo similares en su *modus operandi* y en sus consecuencias. Además, se ha observado que el tráfico generado por la delincuencia organizada (drogas, armas, contrabando) constituye a menudo una de las fuentes de financiación de los terroristas. En consecuencia, los esfuerzos por luchar contra la delincuencia organizada son un medio directo de prevenir las manifestaciones del terrorismo, como se señala en el párrafo 4 de la resolución. En su diálogo con los Estados, el Comité contra el Terrorismo debería prestar

más atención a la difusión de los medios de lucha contra la delincuencia organizada, como la ratificación de las convenciones pertinentes en la materia, el aumento de la vigilancia de las operaciones con objetos muy valiosos (metales preciosos y gemas) o material de importancia estratégica (armas, materiales peligrosos).

E. Vínculos entre el terrorismo y el transporte ilícito de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales

El transporte o el tráfico ilícitos de materiales nucleares, químicos, biológicos y de otra índole se relaciona con la lucha contra el terrorismo en general y con la resolución en particular (la interrelación con esta última procede de las medidas contempladas en la resolución que tienen por fin prevenir la amenaza que plantea la posesión de armas de destrucción masiva por parte de grupos terroristas, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 a) y 4 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad). Por ejemplo, las medidas de vigilancia de las fronteras y fiscalización de las exportaciones, la alerta temprana y el intercambio de información pueden contribuir de manera eficaz a fortalecer las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales que se ocupan de las armas de destrucción en masa, encaminadas a impedir que grupos terroristas se apoderen de dichos materiales. A tal fin, el Comité contra el Terrorismo debería desempeñar una función más activa en la promoción de la ejecución eficaz de los planes de acción para la lucha contra el terrorismo de las organizaciones internacionales que se ocupan de las armas de destrucción en masa y el cumplimiento de las obligaciones jurídicas vigentes en materia de desarme, limitación de armas y no proliferación así como de los instrumentos regionales e internacionales para la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y de armas de destrucción en masa. Para que ello se pueda realizar de manera eficiente, el Comité contra el Terrorismo necesita contar con asesoramiento especializado en materia de armas de destrucción en masa, armas pequeñas, sistemas portátiles de defensa antiaérea, etc.

III. Asistencia técnica

La asistencia técnica es uno de los principales componentes de la labor del Comité contra el Terrorismo pues contribuye a ayudar a los Estados a fortalecer su capacidad para luchar contra el terrorismo, facilita la cooperación interestatal y ayuda a aumentar la protección de los Estados contra el terrorismo. El ofrecimiento de asistencia de los Estados que estén dispuestos a aprovecharla contribuirá a realzar su capacidad técnica para cumplir con las normas internacionales en materia de lucha contra el terrorismo. Además, la asistencia es también importante para los Estados que tengan dificultades en la aplicación de las medidas esbozadas en la resolución 1373 (2001).

Aunque el Comité contra el Terrorismo no presta asistencia técnica en forma directa a los Estados, actúa actualmente de intermediario entre las solicitudes de asistencia y los donantes de asistencia. En ese sentido, tanto la matriz de asistencia como la guía del Comité contra el Terrorismo han sido instrumentos importantes para atender las necesidades de los Estados. No obstante, dado que el Comité está asumiendo una función más proactiva en la asistencia técnica, es preciso examinar

su estructura y métodos de trabajo actuales en esta esfera a fin de aumentar su eficiencia. Para que la matriz y la guía sean instrumentos útiles, el Comité contra el Terrorismo necesitará un procedimiento que le permita decidir qué medidas de asistencia aplicadas u ofrecidas por los Estados y las organizaciones internacionales guardan relación directa con la lucha contra el terrorismo y en consecuencia deben ser incluidas. La matriz y la guía reformadas también deben ser actualizadas en forma constante.

Es indispensable que el Comité contra el Terrorismo desempeñe una función más proactiva en las siguientes esferas fundamentales:

a) Evaluación y determinación de prioridades respecto de las necesidades concretas de los Estados en relación con la asistencia técnica. Debe también realizar consultas con los Estados a fin de prestarles asistencia en la evaluación de las deficiencias existentes en su capacidad y las consiguientes necesidades de asistencia, incluso mediante la realización de misiones sobre el terreno, con el consentimiento de los Estados y en colaboración con organizaciones regionales e internacionales, según convenga. Asesoramiento a todos los Estados respecto de las fuentes y la disponibilidad de asistencia en el contexto de las prioridades establecidas por el Comité. Orientación a los Estados acerca de la manera de solicitar asistencia.

b) Fomento de las relaciones con los prestadores de asistencia actuales y con los posibles prestadores de asistencia (estatales o institucionales) con miras a mantener un sistema de intermediación que facilite la prestación de asistencia de conformidad con las prioridades determinadas por el Comité contra el Terrorismo.

c) La asistencia técnica se ha de considerar una prioridad horizontal de toda la labor del Comité contra el Terrorismo. En el futuro, las actividades de asistencia se deberán adaptar a cada Estado, teniendo en cuenta sus características específicas. En consecuencia, en cada una de las partes de las cartas se habrá de tener en cuenta la cuestión de la asistencia. Por ejemplo, al determinar un problema el Comité contra el Terrorismo deberá también ofrecer sus servicios para asistir al Estado en el proceso de hallar asistencia técnica adecuada. El Comité contra el Terrorismo también deberá alentar a los Estados a prestar asistencia a otros Estados en las esferas en las que posean experiencia o conocimientos especiales.

d) Cumplir funciones de centro de coordinación de los planes de acción para la lucha contra el terrorismo, incluidos los programas de asistencia emprendidos por organizaciones internacionales y regionales, en la medida en que el Comité contra el Terrorismo deba ser consultado al preparar esos planes de acción y programas de asistencia por las organizaciones internacionales a los fines de aplicar la resolución. Exhortar a los Estados a que presenten solicitudes de asistencia a las organizaciones competentes, pues tales pedidos son a menudo una condición indispensable para obtener asistencia.

e) Supervisar la asistencia proporcionada a los Estados, incluidas las misiones sobre el terreno, con el consentimiento de los Estados interesados, tanto para confirmar su idoneidad en relación con las necesidades existentes como para evaluar su eficacia y los resultados que ha contribuido a lograr.

f) Debe reconsiderarse la estructura actual del Equipo Técnico de Asistencia. La asistencia ya no será un aspecto independiente de la labor del Comité contra el Terrorismo sino una de sus principales prioridades y por consiguiente será necesario contar con más expertos en asistencia técnica.

IV. Coordinación y cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales

El Comité contra el Terrorismo ha entablado relaciones de cooperación de alto nivel con algunas organizaciones internacionales, regionales y subregionales en lo que respecta a la difusión de información sobre el carácter de los programas de asistencia relacionados con la resolución.

Aún no se ha logrado plenamente el nivel previsto en la cooperación y coordinación entre las organizaciones y el Comité contra el Terrorismo. Si bien se han establecido contactos iniciales, las modalidades de intercambio de información esencial con determinadas organizaciones internacionales no puede formalizarse a través de simples puntos de contacto, en razón de las normas de confidencialidad y los reglamentos que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales. Esas limitaciones se aplican en particular a las evaluaciones que requieren el consentimiento del Estado para la entrega de información.

Será necesaria una mayor coordinación, en particular respecto de los programas de organizaciones internacionales nuevos o en curso de ejecución. Hasta el momento, el Comité contra el Terrorismo se ha ocupado principalmente de recoger información relacionada con esos programas con miras a informar a los Estados que lo necesitan de su disponibilidad. Será necesario que el Comité, ya sea en forma independiente o en colaboración con organizaciones internacionales, pueda realizar una supervisión y evaluación de la ejecución efectiva de esos programas.

En los casos en que las organizaciones regionales o subregionales carezcan de la capacidad necesaria para cumplir la función que les ha asignado el Comité, será necesario que éste estudie los medios de proporcionar orientación, dado que se trata por lo general de las organizaciones cuyos Estados miembros están más atrasados en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución.

Por último, el Comité contra el Terrorismo debería estudiar las maneras de formalizar su relación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a fin de poder compartir información esencial y cooperar en la aplicación eficaz de la resolución.

V. Estructura y procedimientos del Comité contra el Terrorismo

A. Procedimientos del Comité contra el Terrorismo

A.1 Reevaluación de las etapas A, B y C

La reevaluación de las etapas A, B y C constituye una cuestión fundamental para determinar cómo el Comité contra el Terrorismo podría seguir aplicando su mecanismo de vigilancia. Cuando empezó la labor del Comité, la etapa A requería que los Estados Miembros dispusieran de legislación adecuada para luchar contra el terrorismo. La etapa B requería disponer de un mecanismo ejecutivo que acompañase las medidas legislativas correspondientes comunicadas al Comité en la etapa A. La etapa C se refiere a la cooperación entre los Estados para luchar contra el terrorismo, lo que también requiere la existencia de medidas legislativas, así como un

mecanismo ejecutivo para hacer cumplir esas medidas. De lo anterior se deduce que las tres etapas están relacionadas entre sí y podrían clasificarse en dos categorías: legislativas y operacionales.

En lo que se refiere a la vigilancia por el Comité de la aprobación de la legislación necesaria por parte de los Estados Miembros, cabe decir que la clasificación de la labor del Comité en las etapas anteriores ha resultado cada vez más artificial. Aunque fue útil en las primeras etapas de la labor del Comité, actualmente esta clasificación puede limitar sus progresos en relación con el mecanismo de vigilancia.

Otro problema relacionado directamente con el sistema de etapas es que los Estados Miembros de las Naciones Unidas lo consideran una especie de evaluación de sus resultados por parte del Comité en la esfera de la lucha contra el terrorismo. Además, las etapas no proporcionan ni al Comité contra el Terrorismo ni al Consejo de Seguridad ni a las Naciones Unidas un panorama claro de la verdadera situación de los Estados o de su labor de aplicación de la resolución 1373. Además de todo esto, la falta de un procedimiento y criterios claros para determinar si un Estado se encuentra en la etapa A, B o C causa graves problemas para la labor del Comité. Por todas estas razones, se considera necesaria una reevaluación de las etapas A, B y C con el fin de que reflejen mejor la aplicación por parte de los Estados de la resolución 1373. Para ello podría incluirse un método que proporcionase al Consejo de Seguridad y a los Estados información más pormenorizada sobre la marcha de su aplicación de la resolución 1373.

A.2 Necesidad de coherencia

El sistema actual de redacción de los borradores de las cartas que el Comité dirige a los Estados Miembros, que primero se examinan en el subcomité y después se pasan al Comité para su aprobación final, ha originado una falta de coherencia en algunos casos (diferencias de vocabulario, de la manera en que se examinan los temas, en que se formulan las preguntas, etc.). El Comité debería aplicar un sistema que corrija este problema teniendo en cuenta al mismo tiempo un enfoque hecho a la medida.

También es importante establecer un mecanismo formal que permita que todos los Estados Miembros presentes en el Comité contra el Terrorismo expresen sus opiniones directamente a los subcomités.

A.3 Mecanismo de adopción de decisiones

Continuando el reconocimiento de la conveniencia de trabajar por consenso, para reforzar la labor del Comité debería aprovecharse más, de modo gradual, la posibilidad de emitir mandatos para la Presidencia, la Mesa u otros órganos a fin de llevar a cabo determinados aspectos de su propia labor de modo que pudiera realizarse de manera más eficiente. Estos mandatos deberían ser concretos y al mismo tiempo algo flexibles, y siempre deberían estar supervisados adecuadamente por el Comité contra el Terrorismo. Al mismo tiempo, todas las medidas pertinentes deberían presentarse al Comité para su aprobación.

A.4 Seguimiento adecuado de las decisiones del Comité contra el Terrorismo

La estructura actual del Comité es adecuada para sus tareas presentes pero es insuficiente si desea tener la seguridad de que sus propias decisiones se llevan a

efecto adecuadamente. Debería establecerse un mecanismo de comprobación que pudiera permitir al Comité no sólo efectuar el seguimiento de su propia labor sino también evaluarla con el fin de encontrar la manera de mejorarla.

A.5 Fuentes de información del Comité contra el Terrorismo

En la actualidad, los informes enviados por los Estados Miembros al Comité en respuesta a cartas recibidas de éste constituyen la principal fuente de información del Comité. El fortalecimiento de su cooperación con organizaciones internacionales y con otros órganos de las Naciones Unidas (por ejemplo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267) ha permitido al Comité mejorar sus fuentes de información. No obstante, deberían adoptarse más medidas en esta dirección, por ejemplo, la creación de un pequeño equipo dedicado a reunir información de otras fuentes, o la posibilidad de solicitar información concreta a otras partes del sistema de las Naciones Unidas.

B. Responsabilidad financiera

Dada la estructura actual del Comité contra el Terrorismo, no es fácil hacerse una idea clara de sus costos o de los recursos de que dispone. Esta situación impide que el Comité pueda contar con una evaluación precisa de sus resultados. En este sentido también puede ser necesario un presupuesto completo que permita cierto grado de rendición de cuentas al Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas acerca de la labor del Comité.

C. Política de comunicaciones

Para que la opinión pública internacional sea consciente de lo que hacen las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo, en el plano mundial y en cooperación con todos los Estados Miembros, es necesario desarrollar una política de comunicaciones, como se hizo ya en lo relativo a otras cuestiones importantes, por ejemplo, los derechos humanos, los estupefacientes, las minas terrestres, etc. Es preciso que se reconozca que el Comité contra el Terrorismo se sitúa a la vanguardia en una cuestión que se encuentra en el centro de la atención mundial. Existe la necesidad urgente de contar con conocimientos especializados en esta esfera.

El sitio Web del Comité debe mejorarse. En primer lugar, es preciso actualizarlo en todos los idiomas oficiales ya que hasta ahora constituye la principal fuente de información pública acerca de lo que hace el Comité para luchar contra el terrorismo. En cuanto a la presentación, también son necesarios algunos cambios para que se reflejen mejor todos los aspectos de la labor del Comité.

D. La Presidencia

La principal labor de la Presidencia debería consistir en establecer y mantener el consenso entre los Estados Miembros acerca de la importancia para la comunidad internacional de la lucha contra el terrorismo, proporcionando al mismo tiempo una orientación política sustantiva para la labor del Comité.

En la actualidad, la Presidencia también se encarga de los asuntos cotidianos (logística, reuniones, personal, etc.) que exigen una cantidad considerable de tiempo y de recursos. Por ello, y debido a la estructura actual del Comité, sólo las delegaciones de tamaño medio o grande podrían llevar a cabo de manera efectiva esa labor. Dado que tal restricción no es prudente políticamente, existe la necesidad urgente de proporcionar a la Presidencia la estructura permanente adecuada que permita a las Misiones de pequeño tamaño ocupar la Presidencia sin que ello repercuta de manera negativa en la labor del Comité.

E. La Mesa

Para tratar con eficiencia y rapidez gran variedad de cuestiones que no merecen ser llevadas a nivel del plenario del Comité para la adopción de medidas, es fundamental revitalizar la función de la Mesa. El Presidente podría conseguir el acuerdo de los demás miembros del Comité en lo que respecta a la naturaleza de las cuestiones que deba examinar la Mesa, informando posteriormente al resto del Comité acerca de las decisiones adoptadas.

Al mismo tiempo, la Mesa tiene que dar orientaciones a los Subcomités para armonizar y garantizar la coherencia necesaria en su labor de diálogo con los Estados Miembros.

F. La Secretaría

En la actualidad, el personal de secretaría asignado al Comité contra el Terrorismo depende directamente de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Comité, y la Presidencia, ya que esta última, en la etapa actual, constituye la jefatura cotidiana del Comité, deberían poder expresar su opinión en lo relativo a la contratación y selección de ese personal, así como a la evaluación de su rendimiento.

G. Los expertos

Hasta ahora, los “expertos” del Comité contra el Terrorismo han sido considerados consultores a corto plazo a efectos de contratación, y por ello han sido contratados en el marco de “acuerdos de servicios especiales” (ASE). Estos acuerdos se refieren principalmente a situaciones aisladas y temporales. Por ello, sólo establecen el pago de un sueldo sin ninguna otra prestación de las previstas para las personas contratadas por las Naciones Unidas en el marco de otras disposiciones contractuales. Esta circunstancia se contrapone a la realidad del Comité contra el Terrorismo. Debido a la necesidad de continuidad y coherencia del Comité, los puestos de expertos abarcan plazos que superan con mucho un año. Los expertos del Comité poseen conocimientos y experiencia altamente especializados, y son contratados sobre la base de una amplia distribución geográfica. Por todo ello, se confía en que personas con experiencia y conocimientos singulares en el restringido campo de la lucha contra el terrorismo vengan a Nueva York durante un período de tiempo indefinido, pero en cambio sólo se les garantiza una remuneración a corto plazo sin ninguna de las prestaciones que hace viable vivir en Nueva York, sin hablar siquiera de compensación por la interrupción de sus carreras profesionales. En la mayoría de casos, esto también tiene por resultado la interrupción de su vida familiar, ya que sin las

prestaciones habituales, por ejemplo, el seguro médico, etc., es impensable que puedan traer a sus familias.

Dado que actualmente todos los expertos dependen directamente de la Presidencia, ésta se ha visto obligada a asumir la función de jefe de personal, lo que consume gran cantidad de tiempo y esfuerzos. A este respecto también es necesario que el grupo de expertos pueda expresarse de manera coordinada y unificada.

En conclusión, la situación contractual actual de los expertos del Comité contra el Terrorismo debería revisarse para encontrar una manera mejor y más satisfactoria de garantizar su adecuado compromiso a largo plazo con el Comité, proporcionándoles al mismo tiempo condiciones de trabajo justas.

VI. Conclusiones generales

De todas las cuestiones anteriores se deduce claramente que la aplicación de la resolución 1373 está encontrando graves problemas, tanto a nivel de los Estados como del Comité contra el Terrorismo. Estos problemas deberían abordarse de manera completa, debido a la íntima relación existente entre ellos y a la urgencia de esa tarea. Para encontrar soluciones adecuadas a todos estos problemas, o a la mayoría de ellos, la actual Presidencia del Comité debería presentar un nuevo informe que incluyera medidas específicas y prácticas que haya que adoptar en un próximo futuro con el fin de cumplir la tarea del Comité contra el Terrorismo en lo que se refiere a la aplicación de la resolución 1373.
